



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	
Expediente:	54001-23-33-000-2023-00171-00
Accionante:	Defensoría del Pueblo Norte de Santander
Accionado:	Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto:	Auto fija fecha audiencia

En atención al informe secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y habiéndose publicado el aviso a la comunidad, encuentra el Despacho menester fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m.

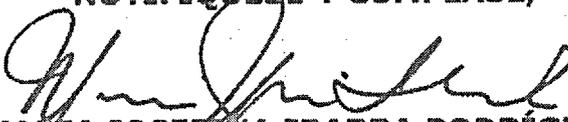
SEGUNDO: La mencionada diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, **REQUÍERASE** a las partes y demás intervinientes, para que a más tardar dentro del término de dos (02) días antes a la fecha de la audiencia fijada, informen al Despacho el correo electrónico habilitado para recibir el link de conexión a la audiencia. La anterior información debe ser remitida a los buzones de correo electrónico de esta Corporación des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Igualmente, se les solicita a las partes acá intervinientes que, por lo menos con tres (03) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, arrimen al Despacho de manera virtual por el canal de comunicación dispuesto para tal fin, los poderes, sustituciones, parámetros conciliatorios, de pacto o cualquier otro documento que pretendan presentar durante la diligencia.

También, se advierte a los apoderados de las partes la obligación que les asiste de acudir a la mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-004-2022-00013-01
Demandante: Carmen Sofía Villamizar Flórez
Demandados: Nación - Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Departamento de Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la Sentencia proferida el trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00019 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300420220001300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00020 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300420220001300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2021-00219-01
Demandante: Diego Fernando Durán Ortiz
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Con base en lo señalado en el artículo 130 del CPACA, en forma conjunta, debemos manifestar que los suscritos magistrados integrantes de esta Corporación, Edgar Enrique Bernal Jáuregui, Robiel Amed Vargas González, Carlos Mario Peña Díaz, María Josefina Ibarra Rodríguez y Hernando Ayala Peñaranda nos encontramos impedidos para conocer de este proceso, al advertir que estamos incurso en la causal de impedimento prevista en numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La razón de nuestra excusación radica en que las circunstancias fácticas y los argumentos normativos expuestos por la parte demandante guardan similitudes con la situación de nosotros como funcionarios públicos en relación con la prima especial, establecida en la Ley 4 de 1992², para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, al punto que no es posible separar de tales consideraciones el propio interés por los resultados del proceso, motivo por el cual nos declaramos impedidos para conocer del presente medio de control.

Ello, por cuanto, dada nuestra calidad de Magistrados del Tribunal Administrativo, contaríamos con un interés directo en el planteamiento y resultado del proceso, respecto de la aplicación de tal normativa y las consecuencias que el reconocimiento de dicha diferencia salarial pueda derivar para la reliquidación de los salarios y prestaciones sociales, independiente de lo que se debe pagar por la prima creada por el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

¹ "1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

² "El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993." (Negritas y subrayas fuera del texto)

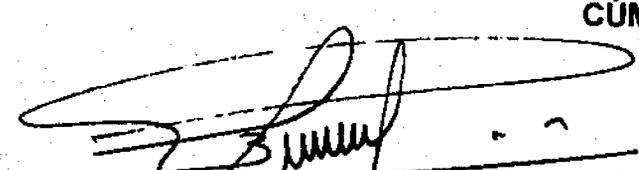
Lo anterior, en el entendido que este interés no se refiere al beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, sino que toca directamente el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, a unas mismas razones corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto, procediendo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA³, a remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado – Sección Segunda, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

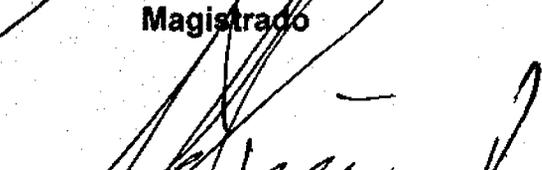
En consecuencia, se dispone:

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

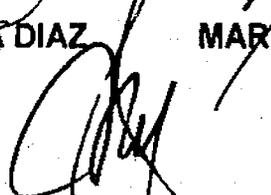
CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


MARÍA JOSEFA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

³ "5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjuces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-006-2022-00194-01
Demandante: Gladys Teresa Fernández García
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales¹, contra la Sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00015 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300620220019400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00015 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300620220019400 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-008-2019-00543-01
Demandante: Martha López Avendaño
Demandados: Nación – Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada¹, contra la Sentencia proferida el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

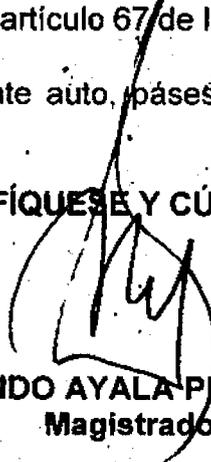
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁNDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00019 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820190054300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00019 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300820190054300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33009-2019-00058-01
Demandante: Yolima Cavajal Arteaga
Demandados: Nación - Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la Sentencia proferida el veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado Noveno Administrativo Circuito de Cúcuta.

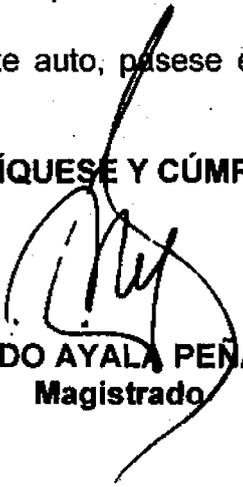
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300920190005800 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300920190005800 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-010-2022-00141-01
Demandante: Omar Eduardo Velandía Puerto
Demandados: Nación – Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales¹, contra la Sentencia proferida el veinte (20) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)², en audiencia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.*

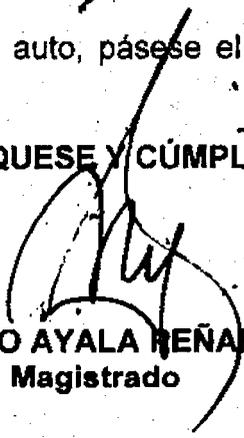
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA REÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00029 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220014100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00029 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220014100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-010-2022-00147-01
Demandante: Linne Yamile Gómez Meneses
Demandados: Nación – Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales¹, contra la Sentencia proferida el veinte (20) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)², en audiencia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

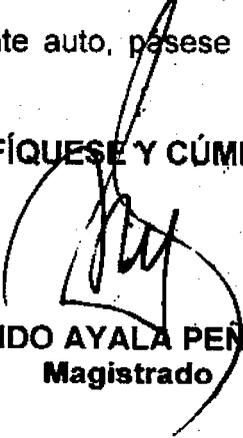
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00028 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220014700 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00028 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220014700 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero, de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-010-2022-00191-01
Demandante: Claudia Patricia Quiñonez Ramírez
Demandados: Nación → Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales¹, contra la Sentencia proferida el veinte (20) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)², en audiencia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

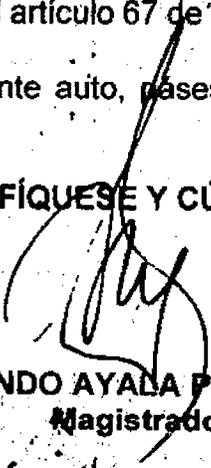
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Réparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico/las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00026 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220019100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00026 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220019100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-010-2022-00222-01
Demandante: Shirley Noguera Duarte
Demandados: Nación – Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales,¹ contra la Sentencia proferida el veinte (20) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)², en audiencia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00024 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220022200 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00024 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333301020220022200 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2022-00547-01
Demandante: Miriam González Mora
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la Sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

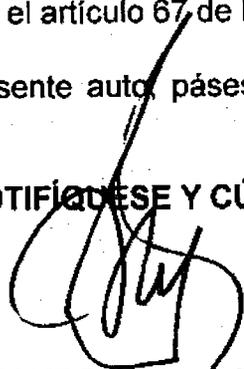
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00012 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220054700 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI

² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00010 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220054700 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-23-33-000-2024-00001-00
Demandante: Robert Paul Vaca Contreras
Demandado: José Luis Balmaceda Pinzón
Medio de control: Nulidad Electoral

Advirtiendo que el día 25 de enero del año en curso al correo del Despacho fue allegado impedimento presentado por el Magistrado Robiel Amed Vargas González, mediante memorial de la misma visto en el archivo 00015 del expediente en Samai, quien manifiesta su imposibilidad para conocer de la presente actuación, procede la Sala a resolver sobre el mismo.

1. De la causal de impedimento planteada.

El Doctor Robiel Amed Vargas González informa que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 9 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, toda vez que, entre el apoderado del demandado Doctor Armando Quintero Guevara y el prenombrado existe una amistad íntima; toda vez que el referido profesional del derecho allegó poder para representar al señor José Luis Balmaceda Pinzón, demandado dentro del presente asunto.

2. Consideraciones y fundamentos.

La causal invocada por el Magistrado Robiel Amed Vargas González, es la prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

Considera la Sala que, de las razones expuestas en el impedimento por el Magistrado en cita se encuentra configurada la causal aludida por corresponder esta causal a una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible,

comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona.

Así las cosas, concluye esta Sala que el impedimento planteado debe declararse fundado y, en consecuencia, se dispone avocar el conocimiento del presente asunto por el Despacho del Magistrado Ponente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

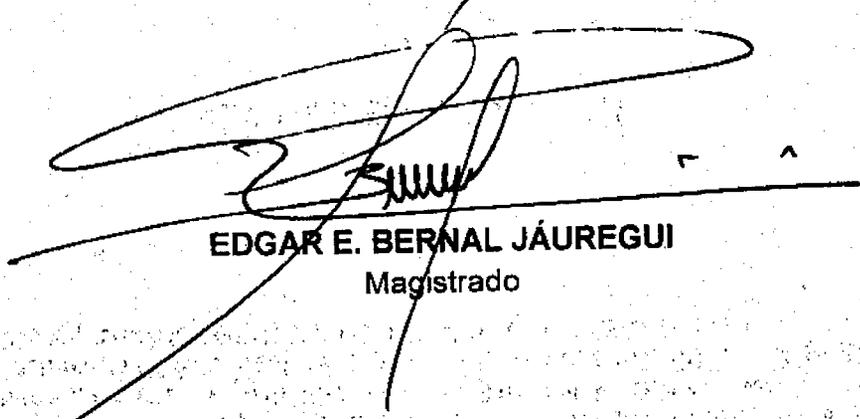
PRIMERO: Declárese fundado el impedimento planteado por el Magistrado Robiel Amed Vargas González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, pásese el expediente al Despacho del Magistrado Ponente para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría proceder a realizar la compensación respectiva a través de los formatos correspondientes de la Oficina judicial; debiendo dejarse las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


EDGAR E. BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2022-00571-01
Demandante: Johanna Carolina Velandia Patiño
Demandados: Nación - Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Municipio de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la Sentencia proferida el catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)², en audiencia inicial por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

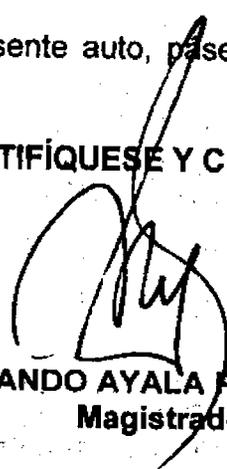
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00011 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220057100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00011 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220057100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2022-00653-01
Demandante: Astrid Elena Sanguino Martínez
Demandados: Nación - Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la Sentencia proferida el catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)², en audiencia inicial por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

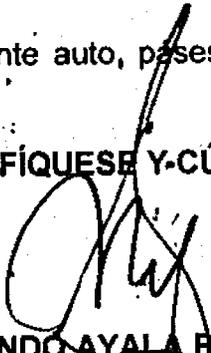
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y-CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00010 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220065300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00010 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220065300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2022-00713-01
Demandante: Edgar Francisco Jaimes Suárez
Demandados: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la Sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

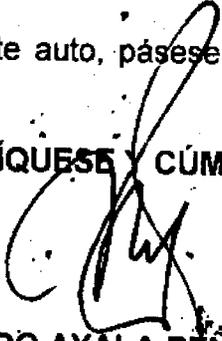
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PENARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00011 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220071300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00006 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300220220071300 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 54-001-33-33-004-2022-00011-01
Demandante: Ana del Carmen Areniz Cano
Demandados: Nación – Ministerio de Educación / Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio / Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales¹, contra la Sentencia proferida el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)², por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Marilyn P.

¹ Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300420220001100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.
² Visto en el Documento PDF "Expediente Digital (.pdf)" actuación No.00023 del expediente digital de primera instancia, radicado 54001333300420220001100 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

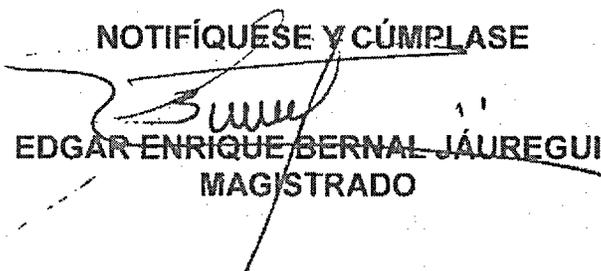
RADICADO:	No. 54-001-23-33-000-2023-00170-00
DEMANDANTE:	URIEL ARTURO PARRA GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo la imposibilidad de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fijada mediante Auto precedente se fijará como nueva fecha para la celebración de la misma el día **21 de febrero de 2024 a las 3:30 de la tarde.**

CÍTESE a las partes, al Ministerio Público delegado ante esta Corporación y designado al presente proceso, para la celebración de la audiencia, advirtiéndose que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes en *Litis*, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022. Conforme a la voluntad del legislador, contra esta decisión no procede recurso alguno, plasmada y establecida en el numeral 10 del artículo 243A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, a menos que se soliciten previamente por los mismos, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO